



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

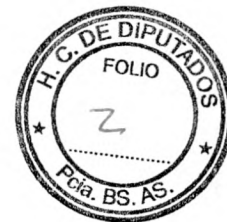
### LEY:

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria musical en la provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2.-** Establécese que los eventos de música en vivo así como cualquier actividad organizada de forma pública o privada, que se realicen en la Provincia, y convoquen a un mínimo de tres (3) artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, deben contar en su grilla con la presencia de, al menos, un treinta (30) por ciento de artistas femeninas.

**Artículo 3.-** El cupo femenino se entenderá cumplido cuando se componga por artistas solistas y/o agrupación musical compuesta por integrantes femeninas y/o agrupaciones musicales mixtas entendiéndose por éstas a aquellas donde la presencia femenina implique un mínimo del treinta por ciento (30%) sobre el total de sus integrantes.

**Artículo 4.-** A los efectos de la presente ley, se consideran sujetos obligados al cumplimiento del cupo referido a aquellos que cumplan la función de productor/a y/o curador/a y/o organizador/a y/o responsable comercial del evento, entendiéndose que si estas condiciones están repartidas entre diferentes personas humanas o jurídicas la obligación impuesta por la presente norma alcanza a todos de manera solidaria.



**Artículo 5.-** El Poder Ejecutivo deberá establecer la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 6.-** La Autoridad de Aplicación establecerá los plazos para que los sujetos obligados acrediten fehacientemente el cumplimiento del cupo establecido mediante la presentación de la grilla del espectáculo programado.

**Artículo 7.-** En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente ley, los sujetos obligados comprendidos en el artículo 4 deberán pagar una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la recaudación bruta de todos los conceptos que haya generado la actuación de los eventos de música en vivo.

Lo recaudado en concepto de multa tendrá como destino el fomento y promoción de proyectos musicales emergentes encabezados por artistas mujeres.

**Artículo 8.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria musical. Así se establece que los eventos de música en vivo como cualquier actividad organizada de forma pública o privada, que se realicen en la provincia de Buenos Aires, y convoquen a un mínimo de tres (3) artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, deben contar en su grilla con la presencia de, al menos, un treinta (30) por ciento de artistas femeninas.

En tal sentido el cupo femenino se entenderá cumplido cuando se componga por artistas solistas y/o agrupación musical compuesta por integrantes femeninas y/o agrupaciones musicales mixtas entendiéndose por éstas a aquellas donde la presencia femenina implique un mínimo del treinta por ciento (30%) sobre el total de sus integrantes.

Ha sido histórico el reclamo por parte de las mujeres músicas, intérpretes, autoras y compositoras, sobre las dificultades para encontrar espacios donde expresar su arte y a través de él una fuente de ingresos económicos.

Un dato por demás significativo es que la presencia femenina en el principal festival de Rock en Argentina no llega al cinco (5) por ciento y a poco más de diez (10) por ciento si sumamos las bandas mixtas.

Creemos esencial la participación de la mujer en el ámbito de la música ya que éste tiene gran visibilidad en la sociedad y por otro lado entendemos que garantizar la participación femenina acercaría miradas distintas sobre los géneros y las sexualidades.

La falta de espacios para las mujeres, a pesar del momento histórico de visibilización de trato inequitativo que sufren en el ámbito laboral y de reivindicaciones tendientes a su empoderamiento, hace necesario legislar en este respecto y producir una normativa que fomente la participación femenina en los grandes eventos musicales. Asimismo, garantizar que sean las artistas



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

femeninas quienes también propongan a través de su arte modelos a seguir, a fin de no perpetuar estereotipos machistas.

Así, consideramos que legislar, en este caso a través de discriminación positiva, va a favorecer la participación de mujeres músicas, intérpretes, autoras y compositoras y va a reducir las desigualdad de oportunidades a la hora de exponer su arte sobre un escenario.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.